



# Consejo de la Judicatura

## RESOLUCIÓN No. 162-2011

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

#### CONSIDERANDO:

**Que**, en la pregunta 4 y anexos 4 del proceso de referéndum y la Consulta Popular de 7 mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial, 490 de 13 de julio de 2011, el Pueblo Ecuatoriano dispuso que el Consejo de la Judicatura de Transición, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial y reestructure la Función Judicial.

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que el Estado, la sociedad y la familia proveerán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República, manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

**Que**, el artículo 167 de la Constitución, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 178 de la Constitución dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

**Que**, el artículo 425 de la Constitución dispone el orden jerárquico de aplicación de las normas, siendo éste, la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias.

**Que**, el art. 20 del Régimen de Transición establece que el Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la



## Consejo de la Judicatura

Constitución así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Que**, el Ecuador ratificó el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Restitución Internacional de Menores, en vigencia en el país desde el 1 de abril de 1992.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional que dice que las jueces y Juezas, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando éstas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos”.

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la Ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, serán sancionados de conformidad con la Ley.

**Que**, el art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice que la Función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en la Leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o garantía exigido.

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre del dos mil



## Consejo de la Judicatura

once, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, conoció y aprobó la presente resolución.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que el ejercicio de sus funciones, la jueza o juez se limitará a juzgar y hacer se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Las juezas y jueces a nivel nacional, cumplirán lo dispuesto en la Convención de La Haya, Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en particular, lo previsto en el artículo 11 de la Convención que dispone que las autoridades judiciales o administrativas de los Estados Contratantes actuarán con urgencia en estos casos en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación de los procedimientos. Actuarán con observancia del principio de interés superior del niño, niña o adolescente, el de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, de celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos y seguridad jurídica.

**Art. 2.-** Las Directoras o Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura deberán cumplir lo siguiente:

1. Remitir a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura un informe de los casos y el estado actual de los expedientes que se encuentren en trámite en sus respectivas jurisdicciones, que se refieran a la Convención Sobre Restitución Internacional de Menores.
2. Informar trimestralmente a la Directora o al Director General del Consejo Nacional de la Judicatura, sobre los procesos que hayan ingresado en las judicaturas de su jurisdicción y que se refieran a la Convención sobre Restitución Internacional de Menores, en dicho período, con indicación de tiempo en que han sido resueltas.
3. Solicitar la cooperación de la Autoridad Central designada para el Convenio de La Haya, para que en atención al artículo 10 del referido Convenio, informen a las Direcciones provinciales y a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los procesos que se encuentran en trámite y represados, para realizar un seguimiento del cumplimiento de los tiempos establecidos en el convenio.



## Consejo de la Judicatura

**Art. 3.-** El Eje de Talento Humano organizará, a través de la Escuela Judicial, un plan de capacitación que se ejecutará en un plazo de 60 días, dirigido a todas las juezas y jueces nacionales, sobre la aplicación del Convenio de La Haya y el cumplimiento del plazo de seis semanas para la resolución judicial, respetando el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

**Art. 4.-** De la presente resolución encárguese al Dirección General del Consejo de la Judicatura y de su difusión encárguese al Secretario General de este Consejo.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil once.

Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**